



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

DIP. ADRIÁN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS

Presidente de la Comisión de Cultura y Deporte de la
H. XXV Legislatura del Estado de Baja California

721

2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso

Mexicali, B.C., 1 de Julio de 2025.

Oficio No. AHVB/XXV/076/2025



DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA

Presidenta de la Mesa Directiva de la
H. XXV Legislatura de B.C.
Presente.-

Por medio del presente y con fundamento en los artículos 110 Fracc. III, 114 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Baja California, adjunto a la presente las siguientes iniciativas:

1. **"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 255 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA"**
2. "INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 39, SUS FRACCIONES I, III Y V, Y SE AÑADEN LAS FRACCIONES VIII Y IX DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA"
3. "INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE LEY POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 340 QUATER AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, RELATIVO A LOS DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE, PARA SANCIONAR LA PROVOCACIÓN DE INCENDIOS EN PREDIOS BALDÍOS, PÚBLICOS Y PRIVADOS CERCANOS A ZONAS HABITACIONALES Y PARA PROHIBIR EL CAMBIO DE USO DE SUELO EN ÁREAS INCENDIADAS HASTA SU RECUPERACIÓN ECOLÓGICA."

Lo anterior a fin de que sea enlistadas en el Orden del Día de la próxima Sesión Ordinaria de Congreso, programada para llevarse a cabo el día 3 de Julio del presente año.

Agradeciendo de antemano la atención que brinde a la presente, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

DIP. ADRIÁN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS

Presidente de la Comisión de Cultura y Deporte

C.c.p. Archivo

EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Ave. De los Héroes y Pioneros No. 995 Centro Cívico Mexicali, Baja California C.P. 21000 Tel. (686) 559.56.00 ext. 248



DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

El suscrito diputado, **Adrián Humberto Valle Ballesteros** a nombre propio y en representación del Partido Revolucionario Institucional, en uso de la facultad que confiere lo dispuesto por los artículos 27 fracción I y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117, 160, 161 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a consideración de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado, la presente; **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 255 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA”**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Estado de Baja California, la siniestralidad vial representa uno de los principales problemas de seguridad pública, con consecuencias humanas, económicas y sociales devastadoras. La falta de medidas penales eficaces para sancionar conductas como conducir sin seguro o la omisión de formación posterior a un accidente, ha derivado en una alarmante tendencia de impunidad. Actualmente, una persona puede provocar un accidente de tránsito, incluso con consecuencias fatales, sin enfrentar más que sanciones administrativas.

A pesar de esta alarmante realidad, el marco jurídico estatal no contempla una sanción penal o correctiva para quienes provocan accidentes sin que se deriven lesiones físicas, lo que deja a miles de personas afectadas en un estado de total indefensión jurídica y patrimonial donde si por ejemplo se choca un vehículo automotor estacionado, difícilmente se puede obligar al responsable a hacerse cargo de dichos daños.

Hoy, cualquier conductor puede colisionar con un tercero, generar daños materiales severos a su vehículo, causar la pérdida de herramientas de trabajo, o incluso afectar bienes como motocicletas, automóviles o unidades de transporte de servicio y no asumir ninguna consecuencia legal efectiva si no hay lesiones físicas o muerte.

Esto ocurre por dos razones principales:

1. El Código Penal del Estado de Baja California no tipifica como delito el hecho de conducir sin seguro de responsabilidad civil, lo que permite que personas



- involucradas en accidentes no cuenten con mecanismos legales que garanticen la reparación del daño.
2. Los reglamentos municipales, de naturaleza administrativa, solo pueden realizar multas de tránsito, sin contemplar ninguna restricción a la capacidad de conducir, ni exigir la restitución efectiva a la víctima.

Como consecuencia de esta omisión legislativa y administrativa de los cabildos, las víctimas que no sufren lesiones físicas, pero sí graves daños patrimoniales deben enfrentar largos procesos civiles, costosos y frecuentemente ineficaces, para intentar cubrir los montos por reparación del daño. En la práctica, muchas veces deben pagar ellos los daños ya que la afectación ocurre en sus herramientas de trabajo, como son los vehículos automotores.

Este vacío normativo genera impunidad vial, incentiva la conducción irresponsable y afecta particularmente a la ciudadanía en todo el estado.

La presente iniciativa tiene como finalidad corregir esta omisión, mediante la tipificación penal de la conducción sin seguro de responsabilidad civil, así como la imposición de obligaciones formativas posteriores a un accidente y la cancelación de licencias de conducir a quienes incumplan.

Con ello, se avanza hacia una legislación más justa, eficaz y alineada con el principio constitucional de reparación integral del daño, el cual no debe limitarse a lo físico, sino comprender también el daño patrimonial, especialmente en contextos de tránsito donde los bienes dañados son muchas veces herramientas de subsistencia para las personas.

Esta iniciativa se motiva en el alarmante aumento de accidentes viales particularmente en las ciudades de Mexicali y Tijuana Principalmente.

En 2024, Mexicali reportó un total de 14,069 accidentes de tránsito, con un promedio de 43 diarios. Durante ese mismo año, se registraron 72 fallecimientos y 779 lesionados. En lo que va de 2025 (enero a mayo), se han documentado 5,881 accidentes y 23 personas fallecidas en este municipio.¹ En Tijuana, el promedio diario de accidentes en 2024 fue de 56.², sumando más de 20,000 incidentes anuales³

¹ <https://www.elimparcial.com/mexicali/mexicali-registra-23-muertes-en-accidentes-viales-en-2025.html>

² <https://www.lavozdelafrontera.com.mx/local/aumentan-accidentes-de-transito-en-mexicali-2024-11121212.html>

³ <https://www.elimparcial.com/mexicali/mexicali-registra-43-choques-diarios-durante-2024.html>



Frente a estas cifras, la legislación estatal no contempla actualmente sanción penal alguna por el simple hecho de provocar un accidente. Las víctimas, muchas veces, quedan desamparadas: sin reparación del daño, sin justicia y sin garantías de reparar el daño. Esta situación genera un clima de impunidad y debilita la cultura de la legalidad.

La presente iniciativa busca corregir esta omisión mediante la tipificación penal de la conducción sin seguro de responsabilidad civil y la sanción con cancelación de licencia a quienes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 27 fracción I y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117, 160, 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito someter a la consideración de la XXV Legislatura del Congreso del Estado la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

PRIMERO. - Se adiciona el artículo 255 BIS del Código Penal para el Estado de Baja California

TITULO SEGUNDO

DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD Y EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LAS VIAS DE COMUNICACION Y LOS MEDIOS DE TRANSPORTEREGLAS GENERALES

...

CAPITULO II

DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DEL TRANSITO DE VEHICULO

Articulo 255...

Artículo 255-BIS. Comete el delito de conducción irresponsable quien, operando un vehículo automotor en vías públicas del Estado, no cuente con una póliza vigente de seguro de responsabilidad civil que ampare, al menos, los daños a terceros en sus bienes y personas, se impondrá una multa de cincuenta a ciento cincuenta unidades de medida, así como la cancelación e inhabilitación de la licencia de conducir por un periodo de seis meses a tres años.



Adicional a esto se impondrá pena privativa de libertad, de 6 meses a 1 año, a la persona que, al situarse en el supuesto, se niegue a resarcir los daños a terceros, o se niegue a cumplir el convenio elaborado entre las partes para dicho efecto.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones "Benito Juárez García" del Edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California, al día de su presentación.

Juntos por el Bien de tu Familia
ATENTAMENTE

DIP. ADRIAN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS
XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA